

## Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales  
Vocal D. Gregorio Merino Solera  
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

## ACTA NÚMERO 37-2020/2021

En la ciudad de Granada, a seis de julio de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

### 1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 36-20/21

### **2. OTROS ACUERDOS**

#### **2.1 CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL CLUB DEPORTIVO UNIÓN MALAGUEÑA DE BALONMANO DE SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA A FAVOR DEL CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA.**

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta Federación Andaluza de Balonmano, consistente en acuerdo firmado por los representantes del C. D. Unión Malagueña y del C. BM. Ciudad de Málaga, donde solicitan la cesión de los derechos deportivos y federativos de Segunda División Nacional Masculina, del primero al segundo, y teniendo en cuenta que la solicitud excede del plazo estipulado en el artículo 12.2º del Reglamento General y de Competiciones de la F.A.BM., este Comité acuerda:

**No autorizar** la cesión de derechos deportivos y federativos de Segunda División Nacional Masculina del C. D. Unión Malagueña de Balonmano al C. BM. Ciudad de Málaga, por no concurrir los requisitos reglamentarios recogidos en los artículos 12.1º, 12.2º, y 12.3º del R.G.C..

#### **2.2 EXPEDIENTE DISCIPLINARIO Nº 3-20/21 (Denuncia contra D. Jesús Luque López).**

Examinada la documentación obrante en el Expediente Disciplinario nº 3-20/21, y observado que el mismo excede del tiempo estipulado en el artículo 82 del A.D.D., este Comité acuerda:

Cerrar el presente expediente, archivando las actuaciones.

### **3. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 81 del R.R.D.



#### **4. SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

#### **5. RECURSOS.-**

Contra todos aquellos acuerdos **que contengan resolución expresa** se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

**Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.**

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:33 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

PRESIDENTE C.C.D

FIRMADO EN ORIGINAL

SECRETARIO C.C.D.